



Superintendencia de Notariado y Registro

RELACIÓN EVIDENCIAS- CUENTA DE COBRO NÚMERO 10 DEL CONTRATO NÚMERO 1395 DE 2025

En el presente documento se presenta el informe de evidencias de las actividades realizadas del 01 a 05 de diciembre de 2025, según las obligaciones que se encuentran consagradas en el contrato No. 1395 de 2025, el cual consagra como objeto.

“El CONTRATISTA deberá prestar por sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa, dentro del plazo acordado, los servicios y/o actividades enunciadas a lo largo del presente contrato. Como contraprestación recibirá por parte del CONTRATANTE unas sumas de dinero, a título de honorarios. Dependencia: DELEGADA_DE_TIERRAS Perfil: PROFESIONAL UNIVERSITARIO TIPO B”.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y EVIDENCIAS DE EJECUCIÓN:

- 1. Participar desde el punto de vista jurídico en la elaboración de los Informes Jurídico-Registrales requeridos por la Fiscalía General de la Nación y las distintas entidades competentes, realizando el respectivo análisis jurídico registral de la información.**
 - Se participó en la elaboración del informe jurídico registral con radicado SNR2025EE-316324-1, remitido a la Dirección Especializada Contra los Delitos Fiscales – FGN.
- 2. Tramitar las solicitudes internas y externas que le sean asignadas, respecto de los temas propios de las funciones del Grupo de Apoyo a la Gestión de la Política de Tierras.**
 - Se apoyó el trámite de 1 orden allegada por la FGN, a la cual se le dio respuesta mediante radicado SNR2025EE-316324-1.
 - Se apoyó el trámite de 3 órdenes allegadas por la FGN, a las cuales se les dio respuesta mediante radicados SNR2025EE-305592-1, SNR2025EE-311874-1 y SNR2025EE-316280-11.
- 3. Elaborar estudios títulos registrales solicitados por las distintas entidades estatales en el marco de las funciones del Grupo de Apoyo a la Gestión de la Política de Tierras de acuerdo con el reparto realizado.**
 - Se realizó el estudio de 14 FMI, con el fin de apoyar diligenciamiento de matriz EXCEL, remitido a la Dirección Especializada Contra los Delitos Fiscales - FGN, mediante el radicado SNR2025EE-316324-1.



Superintendencia de Notariado y Registro

- Se realizó el estudio de 8 FMI, con sus matrices y segregados, remitidos a la Delegada para la Seguridad Territorial, mediante radicado SNR2025EE-305592-1.
 - Se realizó el estudio de 2 FMI, con sus matrices y segregados, remitidos a la Dirección de Justicia Transicional de Fiscalía General de la Nación, mediante el radicado SNR2025EE-311874-1.
 - Se realizó el estudio de 2 FMI, con sus matrices y segregados, remitidos a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación, mediante SNR2025EE-316280-1.
- 4. Absolver consultas y proyectar las respuestas a los derechos de petición, tutelas y PQRs relacionados con las funciones del Grupo de Apoyo a la Gestión de la Política de Tierras y todo requerimiento presentado por los diferentes despachos y dependencias de la Fiscalía General de la Nación u organismos de investigación judicial, de acuerdo con las directrices de la supervisión.**
- No se requirió por parte de la SNR.
- 5. Mantener actualizada las bases de datos y archivo dispuestas para garantizar la trazabilidad de las órdenes y/o solicitudes que le sean asignadas y/o tramitadas.**
- Se mantuvieron actualizadas las bases de datos y archivo dispuestas para garantizar la trazabilidad de las órdenes y/o solicitudes asignadas y/o tramitadas del 01 al 05 de diciembre.
- 6. Asistir a las diferentes reuniones, mesas de trabajo y demás a solicitud de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre temas concernientes al Grupo de Apoyo a la Gestión de la Política de Tierras.**
- Del 01 al 05 de diciembre no se realizaron reuniones
- 7. Efectuar la búsqueda de información en las diferentes bases de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro con el fin de apoyar el trámite de solicitudes, según la designación realizada por la Supervisión.**
- Se efectuó la búsqueda de información en las bases de datos de la SNR con el fin de apoyar el trámite de órdenes y/o solicitudes, tramitadas del 01 al 05 de diciembre.



Superintendencia de Notariado y Registro



8. Elaborar y presentar informes periódicos sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo solicitado por el supervisor.

- Se elaboró y presentó el informe de las actividades adelantadas del 01 al 05 de diciembre, de conformidad con lo solicitado por el supervisor.

9. Presentar el informe de ejecución contractual y cuenta de cobro de manera mensual, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad. El informe mensual correspondiente para el pago de honorarios deberá contener todas las actividades realizadas en el respectivo mes.

- Se elaboró el informe de ejecución contractual y cuenta de cobro, correspondiente al periodo del 01 al 05 de diciembre, de conformidad con las obligaciones del Contrato No. 1395 de 2025, siguiendo los lineamientos establecidos por la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad.

10. Las demás actividades que se requieran para el normal desarrollo del objeto del contrato a solicitud del supervisor.

- Se apoyó el trámite de una solicitud allegada en el marco de la instrucción No. 18 de 2016, para lo cual se elaboró el oficio con radicado SNR2025EE-310620-1.

ACLARACIÓN

De acuerdo a la resolución No 4591 del 07 de mayo del 2018 que formaliza la creación del Grupo Con Funciones de Policía Judicial de la Superintendencia de Notariado y Registro adscrito a la Delegada De Tierras, es pertinente aclarar que los productos realizados son remitidos a las diferentes direcciones de la Fiscalía General de la Nación con fines penales; por tal razón estos informes cuentan con reserva legal correspondiente a los procesos penales que se llevan en razón de los estudios de folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles, aportados por la SNR – Superintendencia de Notariado y Registro a la Fiscalía General de la Nación, lo cual se encuentra reglamentado en el convenio interadministrativo 0077 de 2015, el cual consagra en su cláusula décimo segunda la confidencialidad de la información, en los siguientes términos:

«(...) las PARTES acuerdan que la información y documentación que sea suministrada por cualquiera de ellas en ejecución del presente convenio está



Superintendencia de Notariado y Registro



sujeta a confidencialidad y, en consecuencia, LAS PARTES no podrán revelar dicha información fuera convenio o los convenios específicos que del mismo se deriven, esto sin perjuicio de su utilización en procesos penales”

De acuerdo con esta cláusula contractual y lo dispuesto en la Instrucción administrativa N° 18 de 2016 frente a la reserva de las actuaciones de extinción de dominio, trámite registral de imposición y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de procesos de extinción de dominio, se determinó:

«1. RESERVA DE LAS ACTUACIONES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO:

Las investigaciones que se adelantan en desarrollo de los procesos de extinción de derecho de dominio se ajustan a los parámetros establecidos en la Ley 1708 de 20141, y en cuanto a la publicidad de las actuaciones que se surtan dentro de las mismas, se aplica el artículo 26 de la norma en mención, que dispone la remisión normativa en aquellos eventos no previstos por esta normatividad, indicando que se atenderá la siguiente regla de integración, entre otras:

(...) 1. En la Fase inicial, el procedimiento, medidas cautelares, control de legalidad, régimen probatorio y las facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000 (...)

Aunado a lo anterior, el artículo 27 de la Ley 1708 de 2014 dispone que las normas rectoras y principios generales previstos en ese capítulo son obligatorios y prevalecen sobre cualquier otra disposición de ese Código, por lo tanto, deben ser utilizados como fundamento de interpretación.

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo que el procedimiento en fase inicial se rige por los principios y normas establecidas en la Ley 600 de 2000, a excepción de las técnicas especiales de investigación, es pertinente aplicar el principio de publicidad previsto en el artículo 14 ibidem, que dispone:

Dentro del proceso penal el juicio es público. La investigación será reservada para quienes no sean sujetos procesales (...)



Superintendencia de Notariado y Registro



Así mismo, el artículo 330 de la Ley 600 de 2000 reitera la reserva de la etapa de instrucción en las investigaciones penales, indicando que, durante la instrucción, ningún funcionario puede expedir copias de las diligencias practicadas, salvo que las solicite autoridad competente para investigar y conocer de procesos judiciales, administrativos o disciplinarios, o para dar trámite al recurso de queja. Por tanto, la etapa de instrucción en la investigación penal se equipara a la fase inicial de la acción de extinción del derecho de dominio.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha señalado que en las siguientes situaciones resulta legítima la reserva: 1. Para garantizar la defensa de los derechos fundamentales de terceras personas que puedan resultar desproporcionadamente afectados por la publicidad de una información; 2. Ante la necesidad de mantener la reserva para garantizar la seguridad y defensa nacional; 3. Frente a la necesidad de asegurar la eficacia de las investigaciones estatales de carácter penal, disciplinario, aduanero o cambiarlo; 4. Con el fin de garantizar secretos comerciales e industriales. En todo caso cualquier restricción debe resultar razonable y proporcionada a los fines que se busca alcanzar.

En síntesis, la Fase inicial del proceso de extinción de dominio es reservada y no tiene término, de modo que, durante la misma, la Fiscalía deberá desplegar todos los actos de investigación que sean necesario para fijar de manera provisional una pretensión extintiva debidamente estructurada o en su defecto adoptar la decisión de archivo de las diligencias.

Por otro lado, es preciso señalar que toda solicitud que se realice en desarrollo del proceso de extinción de dominio ante cualquier entidad pública, incluyendo las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos gozan de reserva, tal como lo prevé el artículo 121 de la Ley 1708 de 2014.

“Artículo 121. Cooperación interinstitucional. Los servidores públicos están en la obligación de brindar toda la colaboración a las investigaciones con fines de extinción de dominio, y de mantener la reserva judicial que le es inherente frente a los asuntos que le son confiados o requeridos.

Todas las entidades públicas y las entidades privadas que sean objeto de requerimientos por parte de la Fiscalía o de la policía judicial en razón de su objeto social, deberán atender las solicitudes de manera inmediata, completa y gratuita. Los gastos de envío de la documentación serán asumidos por la entidad que los expide.

El servidor público que incumpla con los términos aquí establecidos o el deber de reserva incurrirá en falta disciplinaria gravísima. El funcionario judicial sancionará a las personas que incumplan este requerimiento en el plazo con multa de diez (10) saldos mínimos



Superintendencia de Notariado y Registro



legales mensuales vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

Por todo lo anterior, se recuerda la obligación legal que le asiste a los Registradores de Instrumentos Públicos y funcionarios de todas las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, en atender todas las solicitudes que realice la Fiscalía o los órganos de policía judicial en procesos de extinción del derecho de dominio, de manera inmediata, completa y gratuita y además mantener la reserva judicial frente a los asuntos requeridos, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima”.

Cordialmente,

JAVIER ERNESTO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Profesional Especializado Grado 19 - SDPRFT
Supervisor

LUIS FERNANDO GARZÓN ROA
Contratista
C.C. 1.003.811.037 de Neiva.